



## ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS HORARIOS DE TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERÍODO ORDINARIO

### Antecedentes

- I. **Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante CRT), se realizó el sorteo electrónico mediante el cual se determinó el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo PPN) en las pautas de transmisión de promocionales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- II. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- III. **Impugnación del Decreto por parte del Partido de la Revolución Democrática.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, el cual fue identificado como SUP-JE-28/2020.
- IV. **Impugnación del Decreto por parte de Movimiento Ciudadano.** De igual manera, el veintinueve de abril de dos mil veinte, el partido político nacional Movimiento Ciudadano presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del TEPJF, en contra del referido Decreto, el cual fue identificado como SUP-JE-29/2020.



- V. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (en adelante Secretario Ejecutivo), en su carácter de representante del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE), promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VI. **Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la aprobación del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- VII. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva (en adelante JGE) emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/JGE50/2020.*



VIII. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.

IX. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo por reducción de tiempos fiscales.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/CG90/2020.*

En ese tenor, el Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los PPN y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3



Radio comercial			Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1	06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2		8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3		9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4			
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5		13:00 - 13:59	4
	13:00 - 13:59	6	12:00 - 17:59	14:00 - 14:59	5
	14:00 - 14:59	7		15:00 - 15:59	6
	15:00 - 15:59	8			
	16:00 - 16:59	9			
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10	18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	19:00 - 19:59	11		21:00 - 21:59	8
	20:00 - 20:59	12		22:00 - 22:59	9

De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



- X. **Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

- XI. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario 2020.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado como INE/JGE58/2020.

- XII. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario 2020.** El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial de este Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.

- XIII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.



- XIV. **Modificación de pautas por el registro de cuatro partidos políticos locales en Veracruz.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en la sexta sesión especial de este Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro de Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, como partidos políticos locales en el estado de Veracruz, identificado como INE/ACRT/09/2020.*
- XV. **Modificación de pautas por el registro de un partido político local en Chiapas.** El dieciséis de julio de dos mil veinte, en la séptima sesión especial de este Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro del Partido Popular Chiapaneco como partido político local en el estado de Chiapas, identificado como INE/ACRT/10/2020.*
- XVI. **Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario.”*
- XVII. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas.”*

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.



**XVIII. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”,* identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

**XIX. Modificación de pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario 2020.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en virtud del registro de Encuentro Solidario como Partido Político Nacional, así como del registro como partidos políticos locales en el estado de Morelos de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresa; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense,* identificado como INE/ACRT/12/2020.

**XX. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021,* identificado como INE/ACRT/13/2020.

**XXI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio*



*y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.*

**XXII. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

- a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*
- b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*
- c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del partido político nacional en el proceso electoral federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*
- d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*





**XXIII. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada como INE/CG509/2020.

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020*, identificada como INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como Partidos Políticos Nacionales.

## **Consideraciones**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
4. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21, de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*”

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*



*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 4, del Reglamento, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del Reglamento, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
8. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a



que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los 35 minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el INE -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes de este Acuerdo- se encuentra *sub judice*, *ad cautelam*, este Comité en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, estima necesario determinar los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos durante el periodo ordinario para dotar de certeza a dichos actores, así como a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, numeral 2, incisos c), h) y k), el cual establece que, este Comité tiene como atribuciones, **definir los mecanismos para la distribución de los tiempos que correspondan, en periodos electorales**, a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, **y fuera de tales periodos, a los partidos políticos**, así como conocer lo relacionado con la materia y que impacte directamente a aquéllos.

### **Efectos del decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario**

9. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos y la aprobación del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*<sup>2</sup>, por la JGE y por el Consejo General, así como la aprobación de las pautas correspondientes al segundo semestre de la presente anualidad por este Comité, referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

<sup>2</sup> Con motivo de la Controversia Constitucional interpuesta por este Instituto ante la SCJN el siete de mayo de dos mil veinte, en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.



TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (**éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales**).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por este Comité para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = <b>15 impactos</b>	5 minutos 45 segundos = <b>11 impactos</b>	6 minutos 7 segundos = <b>12 impactos</b>	4 minutos 55 segundos = <b>9 impactos</b>	<b>1 minuto 41 segundos = 3 impactos</b>	<b>50 segundos = 2 impactos</b>
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		<b>Sin afectación</b>	



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción III, inciso f), y 10, numeral 4, del Reglamento, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria durante la vigencia del pautado, entre los partidos políticos, para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

**Orden de asignación de promocionales de partidos políticos**

10. Tal como fue señalado en el acuerdo INE/ACRT/12/2020, el INE debe asignar los horarios de transmisión entre los PPN y locales en forma igualitaria con base en un **sorteo semestral** que sirve para definir el orden sucesivo en que se transmitan los promocionales, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical; el cual, en virtud de que se realiza de manera presencial ante los integrantes de este Comité, no ha sido posible llevarlo a cabo, derivado de la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, hasta en tanto continúe la contingencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), tal y como lo señala el Acuerdo INE/CG82/2020.

En consecuencia, prevalece el sorteo aprobado para el primer semestre, el cual, se mantuvo para el segundo semestre de dos mil veinte, esto es, el realizado el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria de este Comité.

Por lo anterior, el orden de aparición es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	Partido Revolucionario Institucional	PRI	
2	Partido Acción Nacional	PAN	
3	Movimiento Ciudadano	MC	
4	Partido de la Revolución Democrática	PRD	
5	Partido Verde Ecologista de México	PVEM	
6	Morena	MORENA	
7	Partido del Trabajo	PT	



11. En virtud de que, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales posteriormente al sorteo realizado por este Comité, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales, con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos que participaron en el sorteo realizado el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, numeral 5 del Reglamento.

No es óbice señalar que los partidos políticos con registro local se incorporan posteriormente a la prelación de los PPN, en el orden en que solicitaron su registro ante el OPLE correspondiente.

#### **Horarios de transmisión vigentes en la pauta ordinaria**

12. Los horarios de los impactos establecidos en la pauta ordinaria para concesionarios de radio y televisión vigentes actualmente, son los aprobados mediante los diversos INE/CG90/2020 e INE/ACRT/07/2020.

Esto es, conforme a los horarios de menor rating<sup>3</sup>, con base en los índices de audiencia contratados por la DEPPP para el pasado Proceso Electoral Federal, que se utilizan para el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a fin de causar la menor afectación por la disminución de los spots con la entrada en vigor del referido Decreto.

Al respecto, es importante tomar en cuenta que el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso d), de la Constitución establece que, las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán **dentro del horario de programación comprendido entre las seis (6:00) y las veinticuatro (24:00) horas**, por lo que la totalidad de los spots no puede concentrarse en un horario menor o distinto, sino que debe atender al rango constitucionalmente establecido.

En el mismo sentido, el artículo 10, numerales 1 y 3 del Reglamento, señala que el Comité aprobará en forma semestral las pautas de los mensajes de los partidos políticos que elabore la DEPPP y los promocionales se transmitirán durante la hora que establezca la pauta, distribuidos en tres (3) franjas horarias.

---

<sup>3</sup> Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA, S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios.



Lo anterior, asegura el cumplimiento de la disposición Constitucional de referencia y permite una distribución equitativa de mensajes a lo largo de todo el día en las estaciones de radio y televisión.

En este sentido, desde el Acuerdo INE/CG90/2020 se buscó lograr una distribución equitativa en la eliminación de spots en las franjas horarias, por lo que, en tanto la SCJN resuelve lo conducente en relación con la controversia constitucional interpuesta por el INE y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia, *ad cautelam*, en radio comercial se eliminaron tres (3) promocionales de treinta (30) segundos, uno en cada franja horaria; y para televisión comercial se eliminaron dos (2) promocionales de treinta (30) segundos, uno en la franja matutina y uno en la franja nocturna, en el horario de menor rating, conforme a lo siguiente:

*Radio*

<b>Franja</b>	<b>Radio Comercial 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)</b>	<b>Radio Comercial 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)</b>
Matutina 06:00 - 11:59	5	4
Vespertina 12:00 - 17:59	6	5
Nocturna 18:00 - 23:59	4	3

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 07:00 y las 11:59, es decir, no contempla promocionales durante la hora que va de las 06:00 a las 06:59 horas. De acuerdo a los índices de INRA, el horario de mayor audiencia es de las 08:00 a las 08:59 horas y el de menor audiencia es entre las 11:00 y las 11:59 horas, por lo cual se eliminó un promocional en ese horario.

En la franja vespertina, la pauta se contempla en todos los horarios. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es entre las 12:00 y las 13:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 16:00 a las 17:59 horas, por lo cual se eliminó un promocional entre las 17:00 y las 17:59.

Ahora bien, por cuanto hace a la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 18:00 a las 21:59. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es entre las 18:00 a las 18:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 21:00 a las 23:59 horas por lo que se eliminó un promocional entre las 21:00 y las 21:59.





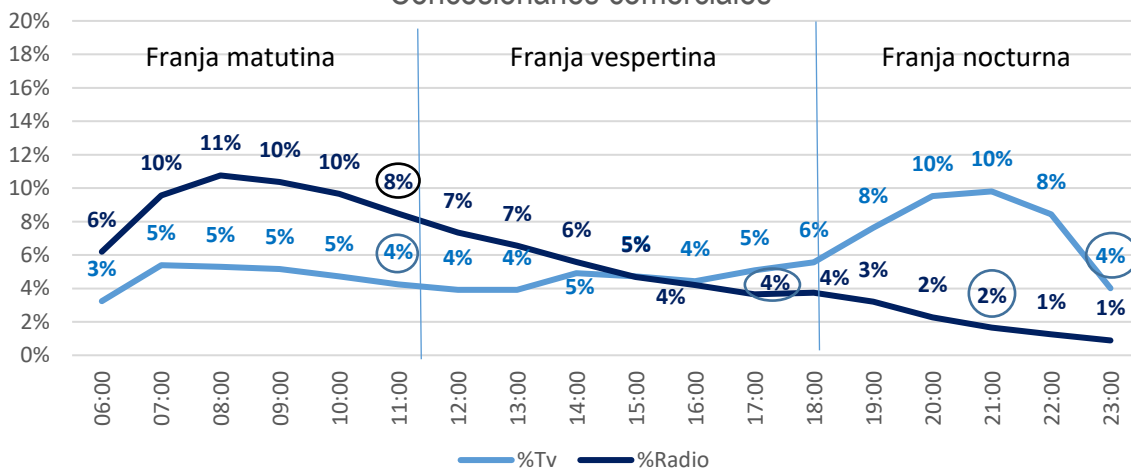
Televisión

Franja	Televisión comercial 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020) Impactos	Televisión Comercial 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	3	3
Nocturna 18:00 - 23:59	4	3

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 07:00 y 10:59, es decir no contempla promocionales durante la hora que va de las 06:00 a las 06:59 horas. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es de las 07:00 a las 07:59 horas, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 08:00 a las 11:59, por lo que se eliminó un promocional de las 10:00 a las 10:59.

Ahora bien, por cuanto hace a la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 20:00 a las 23:59. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es de las 20:00 a las 21:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 22:00 a las 23:59, por lo que se eliminó un promocional de las 23:00 a las 23:59.

Horarios de mayor audiencia  
Concesionarios comerciales





Radio comercial			Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1	06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2		8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3		9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4			
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5	12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	13:00 - 13:59	6		14:00 - 14:59	5
	14:00 - 14:59	7		15:00 - 15:59	6
	15:00 - 15:59	8			
	16:00 - 16:59	9	18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
				21:00 - 21:59	8
		22:00 - 22:59		9	
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10			
	19:00 - 19:59	11			
	20:00 - 20:59	12			

Con lo anterior, se buscó generar la menor afectación posible para partidos políticos y autoridades electorales, pero también considerar el parámetro de transmisión constitucionalmente establecido y las franjas horarias que señala el Reglamento.

Adicionalmente, se compararon los índices adquiridos por el INE con índices diversos a fin de corroborar o modificar la información presentada, con datos más recientes, para lo cual fueron analizados los reportes de audiencias de radio y televisión con perspectiva de género, correspondientes a los cuatro trimestres de 2019, publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo IFT).

### Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario

- En el Acuerdo INE/ACRT/07/2020, se instruyó que la DEPPP, debería llevar a cabo los trámites correspondientes para la adquisición de los índices de audiencia, así como convocar y realizar reuniones de trabajo con los



integrantes del Comité para construir con los nuevos índices de audiencia que adquiriera el INE, una propuesta idónea para determinar los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos durante el periodo ordinario. En este sentido, a continuación, se realiza el análisis sobre el índice de audiencia referido.

### a) Estudio de audiencias

14. El 10 de agosto de 2020, la DEPPP recibió los índices de audiencia de 53 plazas en radio y televisión por parte de la empresa INRA. El estudio comprende 14 meses entre febrero del 2019 a julio del 2020, de la siguiente manera:

- Radio: [2019] febrero, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; [2020] enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio.
- Televisión: [2019] febrero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; [2020] enero, febrero, marzo, junio y julio.

El detalle de las 53 plazas se muestra a continuación:

Plazas	Población (INEGI)	TV		Radio	
		2017	2019-2020	2017	2019-2020
Valle de México (conglomerado)	14,282,672				
Guadalajara	3,558,194				
Municipios Edo. Mex.	3,476,334				
Monterrey	3,437,084				
Puebla	2,217,584				
Toluca	1,589,496				
Tijuana	1,394,747				
Morelia	1,349,950				
León	1,262,052				
Cd. Juárez	994,850				
Querétaro	988,202				



Plazas	Población (INEGI)	TV		Radio	
		2017	2019-2020	2017	2019-2020
Torreón	943,097				
San Luis Potosí	842,870				
Mérida	842,584				
Culiacán	778,251				
Mexicali	758,664				
Cuernavaca	755,846				
Aguascalientes	719,158				
Chihuahua	714,035				
Tampico	708,172				
Veracruz	692,915				
Saltillo	673,531				
Hermosillo	661,738				
Acapulco	634,496				
Villahermosa	628,457				
Cancún	603,080				
Córdoba-Orizaba	564,207				
Reynosa	545,907				
Tuxtla Gutierrez	536,549				
Oaxaca	456,124				
Durango	453,600				
Celaya	444,846				
Zacatecas	432,623				
Pachuca	418,307				



Plazas	Población (INEGI)	TV		Radio	
		2017	2019-2020	2017	2019-2020
Poza Rica	405,711				
Ensenada	381,253				
Mazatlán	381,107				
Tepic	352,761				
Los Mochis	337,144				
Cd. Obregón	327,350				
Puerto Vallarta	320,289				
Nuevo Laredo	298,114				
Coatzacoalcos	283,346				
Colima	278,307				
Tapachula	277,023				
Cd. Victoria	259,733				
Monclova	255,507				
Uruapan	235,006				
Zamora	180,309				
Chilpancingo	177,483				
Nogales	173,527				
Lázaro Cárdenas	148,800				
Comitán	109,541				

- Ahora bien, al seleccionar únicamente las señales comerciales e identificar los puntos de rating por franja horaria, se analizaron 919 señales en radio en 48 plazas que incluye Valle de México, Guadalajara, municipios del Estado de México y Monterrey. En el caso de televisión, se incluye el análisis de rating de 613 señales en 53 plazas.



En comparación con los índices de audiencia de 2017, para el estudio de 2019-2020, aumentó considerablemente el número de plazas y de señales comerciales contempladas. Para este análisis se incluyen plazas como Monterrey, Toluca, Tijuana, Valle de México, Guadalajara y municipios del Estado de México.

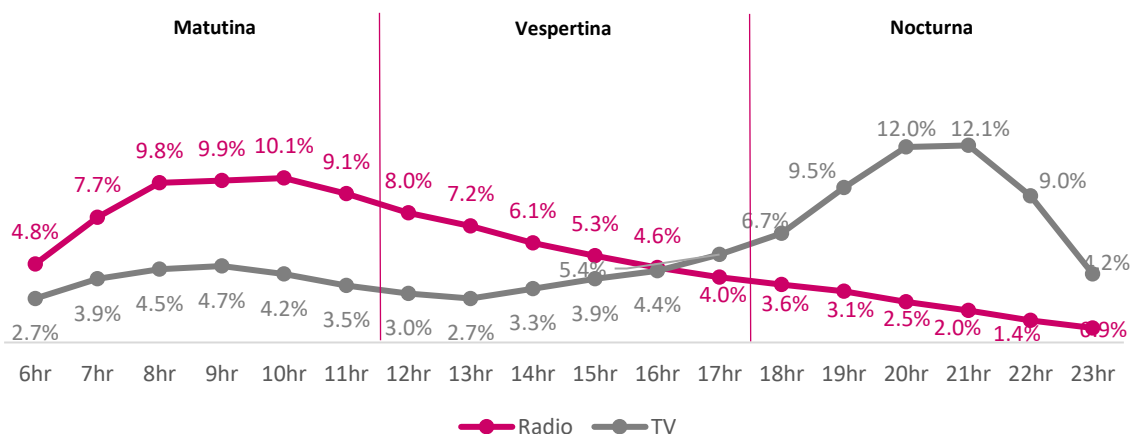
Adicionalmente, en el estudio anterior no se contemplaron estas entidades en el análisis de televisión; por otra parte, en radio no se incluyeron las primeras tres plazas, a continuación, se muestra el comparativo:

Resumen	TV		Radio	
	2017	2019-2020	2017	2019-2020
No. De plazas incluidas	32	53	40	48
Suma población (en plazas monitoreadas con datos del INEGI)	21,486,583	54,542,533	44,919,614	52,579,823
Número de señales comerciales	70	613	313	919

**b) Horarios con mayor audiencia por medio y franja horaria**

16. Los resultados de este nuevo estudio adquirido por el INE, son similares a los presentados en 2017. Sin embargo, hay una diferencia significativa en la distribución del rating en la franja matutina (07:00 a 11:00) que se describe a continuación:

**Rating por franja horaria (solo concesionarios comerciales)**





**Radio:** Del análisis de los concesionarios comerciales se desprende que, dentro de las tres franjas horarias establecidas en el artículo 10, numeral 3 del Reglamento (matutina, vespertina y nocturna), los horarios con menor audiencia son a las **07:00, 17:00 y 21:00 horas**.

**Televisión:** Del análisis de los concesionarios comerciales se desprende que (dentro de las tres franjas horarias referidas) los horarios con menor audiencia son a las **07:00, 13:00 y 23:00 horas**.

Radio			
Horario	Franja horaria	Concesionarios comerciales	Todos los concesionarios
6hr	Sin impactos	4.8%	4.8%
7hr	Franja matutina	7.7%	7.6%
8hr		9.8%	10.1%
9hr		9.9%	10.1%
10hr		10.1%	10.1%
11hr		9.1%	9.1%
12hr	Franja vespertina	8.0%	8.0%
13hr		7.2%	7.2%
14hr		6.1%	6.1%
15hr		5.3%	5.3%
16hr		4.6%	4.6%
17hr		4.0%	3.9%
18hr	Franja nocturna	3.6%	3.5%
19hr		3.1%	3.1%
20hr		2.5%	2.5%
21hr		2.0%	1.9%
22hr		Sin impactos	1.4%
23hr	Sin impactos	0.9%	0.9%

Televisión			
Horario	Franja horaria	Concesionarios comerciales	Todos los concesionarios
6hr	Sin impactos	2.7%	2.7%
7hr	Franja matutina	3.9%	4.0%
8hr		4.5%	4.6%
9hr		4.7%	4.7%
10hr		4.2%	4.3%
11hr		Sin impactos	3.5%
12hr	Sin impactos	3.0%	3.0%
13hr	Franja vespertina	2.7%	2.7%
14hr		3.3%	3.3%
15hr		3.9%	3.8%
16hr	Sin impactos	4.4%	4.4%
17hr	Sin impactos	5.4%	5.4%
18hr	Sin impactos	6.7%	6.7%
19hr	Sin impactos	9.5%	9.5%
20hr	Franja nocturna	12.0%	12.0%
21hr		12.1%	12.1%
22hr		9.0%	9.1%
23hr		4.2%	4.2%

**c) Comparativo con 2017**

- En comparación con el análisis presentado de 2017, tanto en radio como en televisión hay coincidencia en la tendencia en las franjas vespertinas y nocturnas. Sin embargo, entre las franjas matutinas no hay concurrencia. En 2017, el análisis concluyó que la franja de las 10:00 en el caso de las televisoras y de las 11:00 para radio, eran los horarios con menor audiencia.



Por ello, en la pauta se eliminaron los impactos contemplados en estas franjas. Sin embargo, **en el nuevo análisis se desprende que el horario de las 07:00 horas es el de menor audiencia para ambos tipos de medios.** Ahora bien, **se advierten los siguientes factores:**

- Los estudios (2017 y 2019-2020) no incluyeron necesariamente las mismas plazas.
- Al analizar el comportamiento de cada plaza, se identifican diferencias en el consumo de medios especialmente en la franja matutina. Para algunas plazas el horario de menor audiencia es el de las 10:00 u 11:00 horas y para otras el de las 07:00 horas.
- La diferencia en magnitud entre el rating de las 07:00 y el de las 10:00 u 11:00 horas es muy cercano, sobre todo en televisión (3.9% contra 4.2%).

Rating en concesionarios comerciales (Radio)

Horario	Franja horaria	2017	2019-2020
6hr	Sin impactos	6.2%	4.8%
7hr	Franja matutina	9.6%	7.7%
8hr		10.8%	9.8%
9hr		10.4%	9.9%
10hr		9.6%	10.1%
11hr		8.5%	9.1%
12hr	Franja vespertina	7.3%	8.0%
13hr		6.6%	7.2%
14hr		5.6%	5.3%
15hr		4.7%	4.6%
16hr		4.2%	6.1%
17hr		3.7%	4.0%
18hr	Franja nocturna	3.7%	3.6%
19hr		3.2%	3.1%
20hr		2.3%	2.5%
21hr		1.6%	2.0%
22hr	Sin impactos	1.3%	1.4%
23hr	Sin impactos	0.9%	0.9%

Rating en concesionarios comerciales (Televisión)

Horario	Franja horaria	2017	2019-2020
6hr	Sin impactos	3.3%	2.7%
7hr	Franja matutina	5.4%	3.9%
8hr		5.3%	4.5%
9hr		5.2%	4.7%
10hr		4.7%	4.2%
11hr	Sin impactos	4.2%	3.5%
12hr	Sin impactos	3.9%	3.0%
13hr	Franja vespertina	3.9%	2.7%
14hr		4.9%	3.3%
15hr		4.7%	3.9%
16hr	Sin impactos	4.4%	4.4%
17hr	Sin impactos	5.1%	5.4%
18hr	Sin impactos	5.6%	6.7%
19hr	Sin impactos	7.6%	9.5%
20hr	Franja nocturna	9.5%	12.0%
21hr		9.8%	12.1%
22hr		8.4%	9.0%
23hr		4.0%	4.2%

En el caso de televisión en la franja matutina, para Guadalajara, Monterrey, la plaza de Estado de México, Hermosillo, Querétaro, Villahermosa, Cancún, entre otros, el horario de las 10:00 tiene menor audiencia, algunas de éstas coinciden con las analizadas en 2017. En contraste, plazas como Valle de México, Morelia, León, Ciudad Juárez y Torreón comparten que el rating de menor audiencia es a las 07:00 horas.





En lo correspondiente a radio sucede algo similar, en el Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca y Tijuana, los horarios de menor audiencia son los de las 07:00 horas, sin embargo, en el caso de Puebla, León, Querétaro y Mexicali, el horario de menor audiencia es a las 11:00 horas.

### **Televisión**

#### **Horarios de menor audiencia en franja matutina por plaza**

Al analizar únicamente el rating de la franja matutina en las 15 plazas con mayor población, en 5 casos el horario de menor audiencia es a las 10:00 horas (caso de Guadalajara, municipios del Estado de México, Monterrey, Toluca, Querétaro). En 8 casos, el horario de menor audiencia es el de las 07:00 horas (caso del Valle de México, Morelia, León, Ciudad Juárez, Torreón, San Luis Potosí, Mérida, Culiacán). En el caso de Puebla, el horario de menor audiencia es a las 09:00 horas y el de Tijuana a las 08:00 horas.

#### **15 plazas con mayor población (franja matutina)**

En rosa se muestran los horarios con menor rating

Plazas/ rating por franja	07:00 am	08:00 am	09:00 am	10:00 am	Población total en la plaza
Valle de México (conglomerado)	4.24%	5.45%	5.79%	5.12%	14,282,672
Guadalajara	3.66%	3.82%	3.62%	3.31%	3,558,194
Municipios Edo. Mex.	4.24%	4.59%	4.62%	3.71%	3,476,334
Monterrey	4.84%	5.47%	5.27%	4.12%	3,437,084
Puebla	5.12%	5.92%	3.77%	5.25%	2,217,584
Toluca	4.13%	4.11%	3.89%	2.89%	1,589,496
Tijuana	3.91%	3.45%	4.36%	4.09%	1,394,747
Morelia	3.54%	3.91%	3.85%	3.92%	1,262,052
León	3.40%	3.46%	4.62%	4.72%	994,850
Cd. Juárez	3.87%	4.31%	4.26%	3.94%	988,202
Querétaro	3.51%	3.98%	4.00%	3.48%	943,097
Torreón	3.96%	4.48%	5.05%	5.57%	842,870
San Luis Potosí	3.2%	4.2%	4.9%	4.0%	842,584
Mérida	3.2%	3.8%	4.3%	3.3%	778,251
Culiacán	2.8%	3.3%	3.7%	3.9%	758,664



## Radio

### Horarios de menor audiencia en franja matutina por plaza

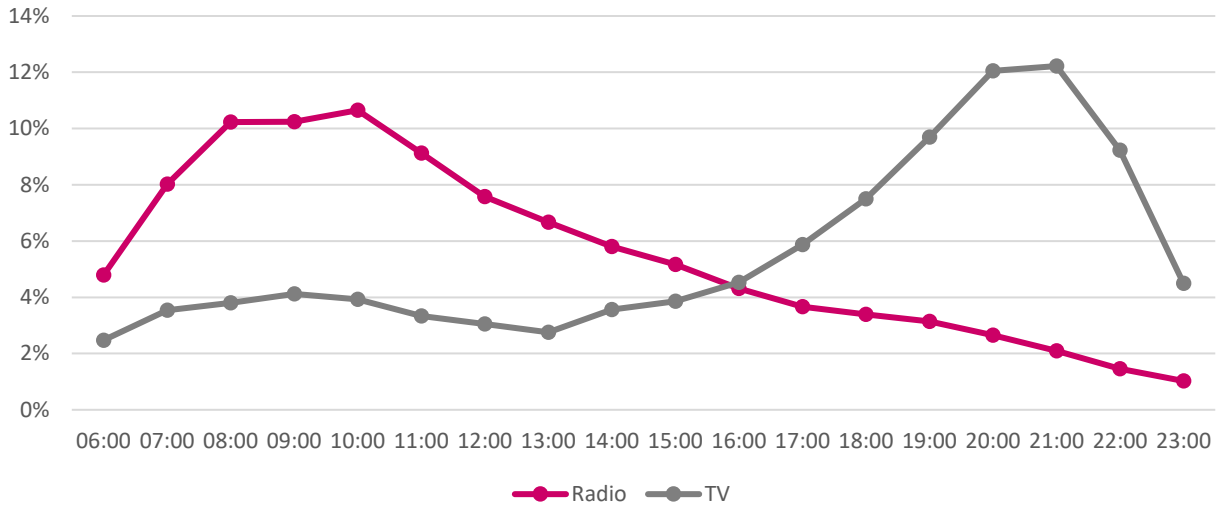
Al analizar únicamente el rating de la franja matutina en las 15 plazas con mayor población, en 4 casos el horario de menor audiencia a las 11:00 horas (caso de Puebla, León, Querétaro y Mexicali). En 10 casos, el horario de menor audiencia es el de las 07:00 horas (caso de Valle de México, Guadalajara, municipios del Estado de México, Monterrey, Toluca, Tijuana, Ciudad Juárez, Torreón, San Luis Potosí y Mérida). En el caso de Culiacán, los ratings son prácticamente los mismos entre los dos horarios anteriores.

### 15 plazas con mayor población (franja matutina)

En rosa se muestran los horarios con menor rating

Plazas/ rating por franja	07:00 am	08:00 am	09:00 am	10:00 am	11:00 am	Población total en la plaza
Valle de México (conglomerado)	6.29%	9.92%	9.74%	9.86%	9.40%	14,282,672
Guadalajara	6.84%	8.59%	9.11%	9.57%	9.31%	3,558,194
Municipios Edo. Mex.	7.53%	8.79%	10.56%	10.08%	9.42%	3,476,334
Monterrey	7.08%	8.82%	8.98%	9.72%	8.75%	3,437,084
Puebla	10.92%	11.60%	10.36%	9.02%	8.25%	2,217,584
Toluca	7.74%	10.10%	10.32%	11.53%	9.09%	1,589,496
Tijuana	8.43%	9.73%	9.62%	10.37%	8.89%	1,394,747
León	8.70%	10.15%	10.34%	10.70%	8.42%	1,262,052
Cd. Juárez	7.54%	9.92%	9.92%	10.57%	9.65%	994,850
Querétaro	9.12%	13.26%	10.55%	9.12%	7.05%	988,202
Torreón	6.67%	8.79%	9.52%	11.58%	9.72%	943,097
San Luis Potosí	8.38%	10.23%	10.53%	10.19%	9.49%	842,870
Mérida	8.17%	8.86%	10.44%	10.68%	9.21%	842,584
Culiacán	10.07%	10.12%	10.80%	10.30%	10.07%	778,251
Mexicali	9.36%	10.79%	10.77%	9.65%	9.03%	758,664

**Nota: Se descarta que este fenómeno obedece a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que, si se consideran únicamente los datos de 2019, el comportamiento es similar.**



18. En atención a lo anteriormente expuesto, a continuación, se muestra la distribución de horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos correspondientes al periodo ordinario, **que será aplicable únicamente para los concesionarios comerciales:**

**Radio**

Franja	Distribución vigente de impactos RADIO	Nueva distribución de impactos RADIO
Matutina 06:00 - 11:59	4	5
Vespertina 12:00 - 17:59	5	5
Nocturna 18:00 - 23:59	3	2

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 07:00 y 11:59, es decir no se presentan promocionales durante la hora que va de las 06:00 a las 06:59 horas. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es de las 10:00 a las 10:59 horas, y aunque la audiencia disminuye a partir de las 11:00 horas, se agregó un promocional de las 11:00 a las 11:59.



Ahora bien, por cuanto hace a la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 18:00 a las 19:59, es decir, no contempla promocionales a partir de las 20:00 horas. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es de las 18:00 a las 18:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 20:00 a las 23:00, por lo que se eliminó un promocional de las 20:00 a las 20:59.

### Televisión

Franja	Distribución vigente de impactos TELEVISIÓN	Nueva distribución de impactos TELEVISIÓN
Matutina 06:00 - 11:59	3	3
Vespertina 12:00 - 17:59	3	2
Nocturna 18:00 - 23:59	3	4

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 08:00 y 10:59, es decir no se presentan promocionales durante las horas que van de las 06:00 a las 07:59 horas, ni en la hora de 11:00 a 11:59 por ser los de menor audiencia. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es de las 09:00 a las 09:59 horas, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 11:00 a las 11:59, por lo que se eliminó un promocional de las 07:00 a 07:59 horas y se recorrió entre las 10:00 y 10:59.

Ahora bien, por cuanto hace a la franja vespertina no se consideran promocionales entre las 12:00 y 15:59 por ser los de menor audiencia. En cambio, se recorrieron dos promocionales entre las 16:00 y 17:59 horas, y se eliminó un promocional.

Por último, para la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 19:00 a las 22:59. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es de las 20:00 a las 21:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 22:00 a las 23:59, por lo que el promocional que perdió la franja vespertina se agrega entre las 19:00 y 19:59 y los demás promocionales se mantienen entre las 20:00 y 22:59 horas.

Lo anterior, se aprecia en las tablas que se muestran a continuación:



**Radio comercial**

Franjas	Hora	Impacto
06:00-11:59	07:00-07:59	1
	08:00-08:59	2
	09:00-09:59	3
	10:00-10:59	4
	11:00-11:59	5
12:00-17:59	12:00-12:59	6
	13:00-13:59	7
	14:00-14:59	8
	15:00-15:59	9
	16:00-16:59	10
18:00-23:59	18:00-18:59	11
	19:00-19:59	12

**Televisión comercial**

Franjas	Hora	Impacto
06:00-11:59	08:00-08:59	1
	09:00-09:59	2
	10:00-10:59	3
12:00-17:59		
	16:00-16:59	4
	17:00-17:59	5
18:00-23:59		
	19:00-19:59	6
	20:00-20:59	7
	21:00-21:59	8
	22:00-22:59	9

Con esta distribución de promocionales, se busca maximizar la prerrogativa de los partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, respetando en todo momento el parámetro de transmisión establecido en la Constitución y las franjas horarias que señala el Reglamento.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículo 41, base III, apartado A, inciso d).
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b>Ley General de Comunicación Social</b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21

**Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral**

Artículos 4, numeral 2, inciso d); 5, numeral 1, fracción III, inciso f); 6, numeral 2, incisos a), c), h) y k); 7, numeral 3; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numerales 1, 3, 4 y 5; 17; 34, numerales 1, inciso a) y 2.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueban los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, que serán aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos que por este instrumento se aprueban.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo de manera electrónica a los partidos políticos nacionales, a los concesionarios de radio y televisión, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas. Los Organismos Públicos Locales Electorales harán del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; y Fuerza Social por México, así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y Maestro José Martín Fernando Faz Mora, todas y todos ellos presentes en la sesión. La Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, estuvo ausente en el momento de la votación.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**

